

Ordenanza fiscal N° 8.- Reguladora de tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 2º.- Obligación de contribuir

1.- El hecho imponible de la tasa esta constituido por la ocupación de la vía pública u otros bienes de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1º.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectúa sin la correspondiente licencia municipal.

3.- Son sujetos pasivos obligados solidariamente al pago de esta tasa las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Las que realicen los aprovechamientos
- d) Los propietarios de los contenedores.

La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas, zanjas, así como cualquier otra.

Artículo 3º.- Bases y tarifas

1.- Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

2.-Se tomará como base para la fijación de la tasa el valor de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el Catastro de Urbana.

3.- La Tasa se regulará con la siguiente Tarifa:

Tarifas	Tarifas en euros
Vallas, metro cuadrado y puntales, por unidad, por día	0,15
Vallas, metro cuadrado y puntales, por unidad, por mes	3,01
Vallas, metro cuadrado y puntales, por unidad, por año	15,03
Andamios, metros lineales, por día	0,60
Andamios, metros lineales, por mes	12,02
Andamios, metros lineales, por año	60,10
Mercancías, materiales de construcción y otros, metro cuadrado por día	3,01
Mercancías, materiales de construcción y otros, metro cuadrado por mes	60,10
Mercancías, materiales de construcción y otros, metro cuadrado por año	601,01

Artículo 4º.- Exenciones.

Estarán exentos : El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional

Artículo 5º.- Normas de gestión

1. - Todos cuantos pretendan beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal, al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

3.- Si por causas no imputables al obligado al pago no -tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

4. - Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 6º.- partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de Tributos y otros ingresos públicos, todo ello sin

perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 8º.- Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de reposición a su estado inicial.
Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa